

DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL QUE REMITE INICIATIVA QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, PRESENTADA POR LOS SENADORES MARIO LÓPEZ VALDEZ Y FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

México, DF, a 30 de abril de 2009.

**Secretarios de la Honorable
Cámara de de la Diputado
Presentes**

Me permito comunicar a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, los senadores Mario López Valdez y Fernando Castro Trenti, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Cámara de Diputados, la cual se anexa.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII y XIII al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única, a cargo del senador Mario López Valdez del Grupo Parlamentario del PRI.

Mario López Valdez, senador de la República por el Estado de Sinaloa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

En México existen más de 40 millones de personas que viven en pobreza patrimonial, es decir, carecen de los medios económicos suficientes para lograr un desarrollo propio y familiar.

Es una realidad que el problema de nuestro país no es la cantidad de recursos que se producen, sino la inadecuada distribución de los mismos. La obligación de los sectores tanto público como privado y social es atacar este problema de

desigualdad, y la única forma de lograr que desaparezca esta situación es el trabajo conjunto y la colaboración entre los sectores señalados.

Como fue señalado, el problema no es la producción sino la distribución, por eso consideramos que resultan indispensables nuevas propuestas que contribuyan a idear un esquema mediante el cual se logre redistribuir esta riqueza.

Con la finalidad de proponer soluciones a dicha problemática; estimamos conveniente la aplicación de un sistema que fomente en la sociedad en general una cultura del aprovechamiento de los bienes; es decir, si una persona tiene algo que no necesita, en un país en el que existen 40 millones de pobres, es evidente que otro sí lo necesitará.

Como se comentó, la única forma de acabar con esta desigualdad es inculcando e incentivando valores solidarios universales en toda la población, lo cual resulta no sólo obligación de los particulares sino que también requiere que el Estado lleve a cabo las medidas necesarias para la creación de esquemas que fomenten dichos valores.

En este tenor, el pasado 16 de julio del 2008 presenté una iniciativa para establecer constitucionalmente la donación como un mecanismo de responsabilidad social que estimule la redistribución del ingreso y la riqueza, evitando el desperdicio y mejorando el desempeño económico y la cohesión social.

Sin embargo, también se estima conveniente plasmar de forma expresa, en la legislación fiscal, medidas que fomenten el apoyo y la solidaridad entre los ciudadanos, debido a que es notoriamente conocido el hecho de que la cohesión social y el apoyo mutuo son las únicas herramientas que, apoyándose en políticas públicas, lograrán reducir la brecha social que actualmente nos aqueja.

Estas medidas tienen como principal finalidad inculcar un ideal de apoyo a los individuos menos favorecidos, para que de esa manera, este tipo de actividades dejen de ser eventos aislados en la vida de los ciudadanos de nuestro país y se conviertan en hábitos que estén encaminados a la creación de un nuevo estilo de vida, en el que nos preocupemos no sólo por nosotros y nuestras familias, sino también por los individuos que no conocemos y, de esta forma, se desarrolle una conciencia social y optemos por una postura activa frente a las desigualdad.

Una de las formas de apoyo solidario que mejores resultados han dado durante los últimos años son los llamados bancos de alimentos; es decir, instituciones que trabajan como un puente entre el donador y el beneficiario. Estas agrupaciones civiles acopian, seleccionan y distribuyen alimentos perecederos y no perecederos, haciéndolos llegar en forma organizada a instituciones de asistencia social y comunidades marginadas de zonas urbanas, rurales e indígenas.

Los bancos de alimentos operan con programas autofinanciables y rentables a través de las cuotas de recuperación solicitadas a los beneficiarios por el alimento que no exceden más del 10 por ciento del valor comercial del producto.

De esta manera se benefician asilos, comunidades, orfanatos, albergues, comedores comunitarios y otros grupos organizados con necesidades urgentes e inmediatas de alimento, previo estudio socioeconómico.

Ahora bien, durante los últimos años se han establecido diversos beneficios fiscales y extra fiscales tendentes a favorecer las actividades de los bancos de alimentos. Por ejemplo, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció un trato fiscal diferente para quienes donan alimento, pues recibirán atractivos beneficios fiscales, ya que además del costo, podrán obtener una deducción adicional del ISR de 5 por ciento si el margen de venta es de 10 por ciento o mayor, o del 50 por ciento del margen de venta si éste es menor al 10 por ciento.

Asimismo, mediante la modificación de los artículos 199 y 464 Bis de la Ley General de Salud se eximió de responsabilidad a las empresas sobre el alimento ofrecido en donación, haciendo responsables del manejo de tales productos a los bancos de alimentos que los reciben en donación.

A pesar de lo hecho hasta ahora, creemos que es posible diseñar aún más incentivos que fortalezcan las actividades de los bancos de alimentos, razón por la cual se propone a través de la presente adicionar al artículo 5 de la Ley del IETU con tres nuevas fracciones, que tendrían como objeto lo siguiente:

1. Que los contribuyentes puedan efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor o no sean comercializables en el mercado, siempre que se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra, siendo necesario que, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme al artículo 31 y demás relativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos;

2. Hacer deducible el 50 por ciento sobre el costo de las mercancías donadas en perfecto estado, siempre y cuando, dichas mercancías sean útiles en el combate a la pobreza. Esta deducción adicional estará limitada al 5 por ciento del total de la utilidad fiscal del ejercicio en que se realice la deducción, incrementándose dicho límite a un punto porcentual cada año hasta llegar al 10 por ciento, y

3. Hacer deducibles los servicios prestados por cualquier profesionista de forma gratuita a las entidades facultadas para expedir recibos deducibles, hasta por un 5 por ciento de las utilidades fiscales captadas el ejercicio fiscal inmediato anterior, incrementándose un punto porcentual cada año de colaboración hasta llegar a 10 por ciento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno del Senado de la República del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona las fracciones XI, XII y XIII al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única, para quedar como sigue:

Artículo 5. Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor o no sean comercializables en el mercado, siempre que se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra, siendo necesario que, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme al artículo 31 y demás relativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos.

En el caso específico de mercancías, éstas serán deducibles aunque no se hubiera cubierto el costo de las mismas, siempre que se cuente con documento que ampare la adquisición de estas.

XII. Será deducible el 50 por ciento sobre el costo de las mercancías donadas en perfecto estado, siempre y cuando, dichas mercancías sean útiles en el combate a la pobreza. Esta deducción adicional estará limitada al 5 por ciento del total de la utilidad fiscal del ejercicio en que se realice la deducción, incrementándose dicho límite a un punto porcentual cada año, hasta llegar al 10 por ciento.

XIII. Así también, serán deducibles los servicios prestados por cualquier profesionista de forma gratuita a las entidades facultadas para expedir recibos deducibles, hasta por un 5 por ciento de las utilidades fiscales captadas el ejercicio fiscal inmediato anterior,

incrementándose un punto porcentual cada año de colaboración hasta llegar a 10 por ciento.

Transitorios

Primero. El presente decreto, entrará en vigor a los 90 días de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Palacio Legislativo de Xicoténcatl, sede de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, a los 16 días del mes de abril del 2009.

Atentamente
Senador

Mario

López

Valdez

DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL QUE REMITE INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, PRESENTADA POR LOS SENADORES TOMÁS TORRES MERCADO Y ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

México, DF, a 30 de abril de 2009.

Secretarios de la Cámara de Diputados Presentes

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, los senadores Tomás Torres Mercado y Rosalinda López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Cámara de Diputados, la que se anexa.

Atentamente
Senador
Vicepresidente

José

González

Morfín

(rúbrica)

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Los suscritos, Tomás Torres Mercado y Rosalinda López Hernández, senadores de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan ante esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, con la siguiente

Exposición de Motivos

El 1 de octubre de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), que formó parte del conjunto de iniciativas que presentó el titular del Poder Ejecutivo federal en junio del mismo año, en la denominada "reforma hacendaria integral".

Durante el proceso de análisis y discusión de la iniciativa que tuvo lugar en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, los legisladores que votamos en contra advertimos que el IETU, supuestamente establecido como instrumento de control del impuesto sobre la renta, en realidad se trataba de un impuesto injusto que causaría gravámenes superiores a la capacidad de pago de los contribuyentes, por restringir las deducciones y no permitir, por ejemplo, la deducción de la nómina, las pérdidas cambiarias o el pago de intereses por deuda.

En su momento se dijo que el IETU desalentaría las inversiones en el país y la creación de empleos, toda vez que su mayor efecto lo sufrirían las pequeñas y las medianas empresas del país, orillándolas a la extinción y a la quiebra, por tratarse de un impuesto inicuo y, en suma, adverso al desarrollo nacional.

También en aquel momento manifestamos nuestro desacuerdo en que se pretendiera ampliar la recaudación dirigiendo nuevamente la voracidad de Hacienda hacia el contribuyente cautivo, dejando intactos los tratamientos preferenciales y los regímenes especiales.

El efecto pernicioso del IETU, por lo menos en el hecho de restar liquidez a las pequeñas y a las medianas empresas y contraer la generación de empleos, no tardó en manifestarse. Esto obligó a algunos sectores, como al Consejo Coordinador Empresarial, que inicialmente había avalado la contribución, a solicitar a la Secretaría de Hacienda que siguiera aplicando para 2009 la misma tasa de 16.5 fijada en 2008 para el cálculo del IETU, pues se afectaría aún más el flujo de efectivo de las empresas.

Muchos de los que hoy solicitan mayor flexibilidad en la aplicación del IETU lo hacen únicamente argumentando el efecto que traería en las empresas la crisis económica, siendo que los efectos negativos del impuesto empresarial se manifiestan prácticamente desde el inicio de su aplicación, tal como dio cuenta el Banco de México en el *Informe sobre la inflación julio-septiembre de 2008*, en el que incluyó el resultado de las encuestas que aplicó a las empresas de los sectores secundario y terciario, con objeto de identificar el posible efecto del IETU.

De acuerdo con estos estudios de opinión, los empresarios atribuyeron al IETU un efecto significativo sobre las revisiones de los precios, por considerar que el efecto del gravamen sobre el aumento estimado en precios en 2008 sería equivalente a 1.8 puntos porcentuales. Asimismo, se da cuenta que ante la mayor carga que había implicado el IETU, 55 por ciento de las empresas encuestadas mencionó que aumentaría los precios y 21 por ciento señaló que disminuiría su planta laboral.

Dada la correlación de fuerzas existente en el Congreso de la Unión, resulta difícil lograr la derogación del impuesto empresarial. Por ello, en su lugar, proponemos ampliar los conceptos que pueden ser deducibles del gravamen, con objeto de contribuir a que las empresas enfrenten en mejores condiciones el entorno de recesión económica que vive el país, particularmente las que han experimentado pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.

De forma concreta, proponemos adicionar la Ley del IETU a fin de que las pérdidas cambiarias derivadas de la fluctuación de la moneda extranjera puedan ser deducibles. Lo anterior resulta de vital importancia en un contexto económico como el actual, marcado por su elevada volatilidad. Tan sólo en el último trimestre del año, el peso mexicano se depreció más de 40 por ciento respecto al dólar, provocando importantes pérdidas en muchas empresas del país.

Lo cierto es que resulta necesario impulsar mecanismos fiscales que contribuyan a fortalecer el sector productivo.

Debemos evitar que la presión de este impuesto sobre las empresas se traduzca en cierres o despidos laborales, con lo cual se agravaría la crisis en materia de empleo, cuyas estimaciones para el presente año ya resultan alarmantes.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción XI al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, para quedar como sigue:

Artículo 5. Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a X. ...

...

XI. Las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 20 de marzo de 2009.

Senadores: Tomás Torres Mercado, Rosalinda López Hernández (rúbrica), José de Jesús Garibay García (rúbrica), Silvano Aureoles Conejo (rúbrica).

DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL QUE REMITE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO AGUNDIS ARIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

México, DF, a 30 de abril de 2009.

**Secretarios de la Cámara de Diputados
Presentes**

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Cámara de Diputados, la que se anexa.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Recinto del Senado de la República, abril de 2009.

**Secretarios de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores del Congreso de la Unión
Presentes**

Los suscritos, senadores de la república de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea

iniciativa con proyecto de decreto por el que se que se reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los últimos dos años, el crecimiento económico en México ha sido prácticamente inexistente, lo que se ha agravado por el desencadenamiento de una crisis económica de alcance mundial, que ha provocando un delicado escenario nacional desde la segunda mitad de 2008.

Podríamos señalar los innumerables problemas económicos por los que atraviesa el país; sin embargo, consideramos que el desempleo es sin duda el conflicto económico más relevante.

El desempleo es la principal manifestación de las inconsistencias de cualquier política económica, por no responder a la demanda de mayores fuentes de trabajo, con salarios, sueldos y prestaciones que garanticen mejores niveles de vida para los trabajadores y sus familias y, con ello, un mayor bienestar para la población.

El desempleo en México se disparó a niveles máximos. Para el tercer trimestre de 2008 tuvimos una tasa de desocupación de 4.19 por ciento, y en enero de este año fue de 4.06 por ciento, la segunda más alta en 8 años para un primer mes del año.

Este nivel de desempleo incluso ha superado las expectativas del mercado, el cual consideraba que la tasa iba a llegar a tan sólo 3.86 por ciento. Hasta el 15 de febrero pasado, el empleo formal, medido a través de los asegurados permanentes en el Instituto Mexicano del Seguro Social, era de poco menos de 14.8 millones de personas; esto es, 33.6 por ciento de los 44.0 millones de personas con una ocupación en el país.

La situación es crítica, de manera que si bien es necesario generar incentivos a los empresarios para incrementar el empleo, es mucho más urgente establecer estímulos para el ciudadano común, que vive el desempleo como una realidad.

La distribución de la riqueza es premisa fundamental para lograr el efectivo desarrollo y crecimiento de una nación, por lo cual no es posible pensar en políticas públicas con fines meramente económicos que dejen de lado el aspecto humano de la sociedad.

La política fiscal de un gobierno debe ser la herramienta principal mediante la cual se logre la adecuada redistribución del ingreso nacional para que, con ello, sea posible trazar caminos hacia la mejor calidad de vida de los integrantes de una sociedad.

Por ello presentamos esta iniciativa, con la finalidad de que se exente totalmente del pago del impuesto sobre la renta la liquidación que perciban los trabajadores que sean separados del empleo.

Actualmente, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece un tope para la deducción de las liquidaciones o finiquitos que reciben los trabajadores al dar por terminada una relación laboral. Sin embargo, considerando en que el desempleo es uno de los conflictos más grandes a que se enfrentan las familias mexicanas, creemos pertinente que la Ley del Impuesto sobre la Renta considere la exención total de los ingresos que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos.

Vivimos momentos de crisis, y no sólo para el gobierno o los empresarios sino, sobre todo, para los ciudadanos de clases media y baja del país. Por ello es importante brindar un estímulo fiscal para que los desempleados puedan recibir su pago por concepto de liquidación de manera íntegra, de tal forma que con estos recursos puedan solventar los meses que enfrentarán sin empleo.

El gobierno ha comenzado a pensar en un seguro contra el desempleo; sin embargo, es necesario considerar que la propuesta que hoy se expone podría ser una salida para brindar indirectamente este tipo de beneficio a los ciudadanos.

Nuestro partido presentó en octubre de 2007 una iniciativa similar a la que hoy proponemos, pero no ha sido dictaminada por la Cámara de Diputados. Pese a esto, para nuestro grupo parlamentario es fundamental retomar el tema, pues los argumentos que hoy se exponen nos sitúan en un contexto diferente y nos permiten vislumbrar la conveniencia de esta reforma, sobre todo en momentos de crisis como los actuales.

Es necesario considerar reformas fiscales que sean redistributivas del ingreso, y no sólo con fines meramente recaudatorios. Los trabajadores mexicanos constantemente quedan al margen de los beneficios fiscales que pudieran traer las reformas y misceláneas fiscales, pues incluso son los menos escuchados en las discusiones de las reformas hacendaria y fiscal.

Señoras y señores senadores: los trabajadores mexicanos también requieren estímulos fiscales para enfrentar la crisis económica actual.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto mediante el cual se reforma la fracción X del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a IX. ...

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XI. a XXVIII. ...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senadores: Jorge Legorreta Ordorica, Francisco Agundis Arias, Arturo Escobar y Vega, Ludivina Menchaca Castellanos, Javier Orozco Gómez, Manuel Velasco Coello (rúbricas).

DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL QUE REMITE INICIATIVA QUE DEROGA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 66-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PRESENTADA POR EL SENADOR RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

México, DF, a 30 de abril de 2009.

Secretarios de la Cámara de Diputados Presentes

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso a) de la fracción VI del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Cámara de Diputados, la cual se anexa.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso a) de la fracción VI del Código Fiscal de la Federación, a cargo del senador Raúl Mejía González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

El suscrito, Raúl Mejía González, senador de la república a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso a) de la fracción VI del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las funciones principales del Estado es determinar una base de impuestos, por medio de los cuales podrá allegarse de recursos necesarios para cumplir con su labor económica y social.

Esta base de impuestos o contribuciones que determina el Estado deben de respetar los principios de equidad, justicia, neutralidad, eficiencia, bajos costos administrativos y una eficaz ejecución de la política fiscal, tal y como lo establece la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una buena política tributaria debe asignar de manera eficiente los recursos a sectores competitivos del país, debe de contar con una administración sencilla y de bajo costo, flexible ante el cambio de aspecto económico, respetar los principios de equidad y proporcionalidad dentro de un sistema progresivo y proporcionar de manera oportuna la aplicación de éstos y los resultados obtenidos.

Como es sabido, la política fiscal que el gobierno mexicano se ha planteado para elevar el nivel de recaudación no ha sido la correcta, pues incrementar las tasas no ha dado como resultado un aumento de captación de recursos y viceversa.

La toma de estas medidas ha propiciado la fuga de capitales hacia otros países que ofrecen una mayor estabilidad y ventaja financiera para los inversionistas, y un mayor descontento entre los contribuyentes que, en ocasiones, los conduce a incorporarse a la economía informal.

La violación de los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad ha contribuido a una baja recaudación, así como a la evasión fiscal por parte de los contribuyentes.

Actualmente sólo el treinta por ciento de éstos cumple con su obligación tributaria, lo cual impide al gobierno allegarse de los recursos necesarios para cumplir con los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, que contribuyan a mejorar el bienestar social.

La elusión fiscal y el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente se dan, en gran medida, porque la ciudadanía convive con un sistema tributario lleno de trámites y requisitos, así como sanciones y multas en muchas ocasiones aplicadas de manera injustificada.

Es de suma importancia que el sistema tributario de un país tenga como objetivo principal el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a través de la determinación de contribuciones equitativas y certeza jurídica.

En la medida en que el contribuyente vea reflejados estos principios en su esfera jurídica, se irá incrementando la participación activa de éstos, pues tendrán pleno conocimiento de las consecuencias que se pueden generar por el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, también es importante que el Sistema de Administración Tributaria agilice y simplifique los mecanismos de pago de contribuciones, pues los procesos complicados y la serie innumerable de requisitos que se le solicitan al contribuyente influyen indudablemente en su ánimo.

El éxito de algunos países en esta materia no solamente se debe a la transparencia en la utilización de los ingresos, sino también en una actitud de servicio por parte de las autoridades hacia los contribuyentes, es de suma importancia proporcionarle toda clase de facilidades y comodidades para el cumplimiento de sus obligaciones.

No hay que perder de vista que deben de conjuntarse ambas situaciones para cumplir con el objetivo. En la medida que se simplifique la legislación tributaria, así como el sistema recaudatorio, el incremento en la captación de contribuciones se elevará de manera considerable y el Estado se verá ampliamente beneficiado con los resultados de éste, pues además de cumplir con sus funciones, disminuirá considerablemente los gastos de operación.

En este orden de ideas, la Cámara Nacional de la Industria de Transformación hizo un llamado al gobierno para que se den mayores facilidades a empresas con problemas de liquidez a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento al pago de impuestos, en vez de sancionarlas con multas, recargos y embargos.

El mes pasado el Ejecutivo federal informó que como medida de apoyo a los contribuyentes cumplidos, se plantea la posibilidad de reducir los tiempos de devolución de los saldos a favor que tengan los mismos, así como el pago en parcialidades de los impuestos generados antes de 2009, sin necesidad de otorgar alguna garantía.

Por tal motivo es urgente simplificar, aún más, los mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente y eliminar los obstáculos que la legislación pone al respecto, sobre todo cuando la conducta del contribuyente surge de manera voluntaria.

Incentivar este tipo de conductas es una tarea pendiente que debe de realizar inmediatamente el estado, sobretodo en estos tiempos de crisis, con la finalidad de comenzar a filtrar ente la población una política de cumplimiento de las obligaciones tributarias y coadyuvar en la lucha para evitar la evasión y elusión fiscal.

En la medida que los contribuyentes perciban una buena disposición por parte del gobierno para simplificar el sistema jurídico y recaudatorio, se elevará el nivel de confianza y aumentará la captación de los ingresos públicos.

En atención de lo anterior, es necesario crear el ambiente necesario para afrontar los problemas de liquidez que enfrentaran los contribuyentes y flexibilizar los sistemas de pago de las contribuciones, en apoyo de su economía.

A fin de incrementar la captación del pago de contribuciones a través de la celebración de convenios de pagos a plazos, de una manera justa y equitativa, sin tener que condicionar la autorización de estos al ejercicio fiscal siguiente a aquél en que se debe de pagar la contribución, es precisamente que se inscribe esta iniciativa.

Por todo ello, y de conformidad con lo expuesto, se propone la discusión y, en su caso, aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se deroga el inciso a) de la fracción VI del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 66-A. Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:

I. a V. ...

VI. No procederá la autorización a que se refiere este artículo tratándose de

a) Derogado

Salón de sesiones del Senado de la República, a 30 de abril de 2009.

Atentamente
Senador

Raúl

Mejía

González

DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL QUE REMITE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PRESENTADA POR EL SENADOR MANUEL VELASCO COELLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

México, DF, a 30 de abril de 2009.

Secretarios de la Cámara de Diputados Presentes

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Cámara de Diputados, la cual se anexa.

Atentamente

Senador
Vicepresidente

José

González

Morfín

(rúbrica)

Recinto del Senado de la República, abril de 2009.

Secretarios de la Mesa Directiva Cámara de Senadores del Congreso de la Unión Presentes

Los suscritos, senadores de la república de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La crisis económica mundial ha provocado la reacción de distintos frentes. En el caso de México, tanto autoridades como representaciones políticas han propuesto la implantación de diversas medidas para mitigar los efectos de la desaceleración del crecimiento sobre la economía de las familias mexicanas.

Particularmente, diversos senadores hemos presentado, entre otras, iniciativas cuyo contenido promueve la generación de estímulos fiscales para el desahogo de la apretada situación financiera que enfrenta la mayor parte de la población.

Ante tal realidad, una disminución de los tributos mexicanos se hace necesaria en un contexto de escasez, desempleo y poca estabilidad.

El caso que ahora nos ocupa es el relativo al impuesto a los depósitos en efectivo, que fue creado para buscar la posibilidad de generar mayores ingresos para el erario público, captando recursos de la economía informal que realiza sus depósitos en efectivo sin enterar ningún impuesto.

Sin embargo, la implantación de este impuesto no se ha traducido en mayores ingresos para el erario público. La reducción de los ingresos tributarios es constante y a enero de 2009, éstos presentaron un decrecimiento real del -1.7 por ciento, con lo cual queda claro que no necesariamente mayores impuestos equivalen a mayores recursos.

La coyuntura económica que enfrentamos pone en evidencia la necesidad de dotar a la economía de un mayor flujo de efectivo que promueva el consumo y la estabilidad del sistema financiero. Por ello consideramos necesaria la reducción al 1 por ciento de la tasa del impuesto a los depósitos en efectivo, así como ampliar el rango de exención a un monto acumulado de 40 mil pesos al mes.

El impuesto a los depósitos en efectivo es un golpe más no sólo para el sector productivo nacional, sino al bolsillo del ciudadano común que no cuenta con el asesoramiento de un contador público para realizar el acreditamiento correspondiente sobre el impuesto sobre la renta.

Al respecto, creemos que con estas propuestas no sólo contribuiremos a dar un respiro a la economía relativa al pago de este impuesto, sino también ofreceremos mejores condiciones para que los contribuyentes puedan enfrentar el pago de este tributo de una mejor manera.

Estamos conscientes de que la conformación y aplicación de este impuesto ha significado el esfuerzo de los ciudadanos y autoridades, de manera que no es posible pensar en su derogación total para estimular el mercado mexicano.

Si bien reconocemos la necesidad de generar mecanismos que contribuyan a captar ingresos tributarios por parte de la economía informal, es necesario también reconocer que este tipo de impuesto resta liquidez al sistema financiero en un momento de alta vulnerabilidad.

Asimismo, se debe destacar que el impuesto a los depósitos en efectivo está afectando a diversos sectores económicos que no necesariamente se encuentran en la informalidad, alterando el adecuado flujo de efectivo necesario para su operación, como es el caso del sector transportista, por mencionar sólo un ejemplo.

Es por ello que, en concordancia con el resto de las iniciativas que hemos presentado respecto a la implantación de diversos estímulos fiscales, consideramos que las modificaciones que hoy se ponen a su consideración, son una buena medida para dar paso a un sistema económico con mayor liquidez, consumo y estabilidad.

Debemos tener presente que la población y el sector productivo nacional demanda una reducción de impuestos para solventar los altos costos a los que se enfrenta, después de vivir día con día la mayor devaluación del peso mexicano, que sin duda tiene un efecto adverso sobre la liquidez del mercado mexicano.

Si bien es cierto que se requieren mayores recursos para el gobierno, también es cierto que por años el sector público pudo subsistir sin la existencia del impuesto a los depósitos en efectivo, de tal manera que una reducción a su tasa y la ampliación del rango de exención es no sólo posible sino urgente.

Nuevamente reitero lo que ya he dicho en otras ocasiones: solicito la solidaridad por parte de la federación para enfrentar esta crisis. Si el sector público requiere de mayores ingresos debe recurrir a la eficiencia, a la adecuada fiscalización y a la reducción del gasto corriente.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 2o. y el párrafo primero del artículo 3o., ambos de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo para quedar como sigue:

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Artículo 2. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo

I. y II. ...

III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de 40 mil pesos, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta ley.

El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, el monto señalado en esta fracción se aplicará al titular de la cuenta, salvo que éste manifieste una distribución distinta en los términos descritos en dicho párrafo.

IV. a VI. ...

Artículo 3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa de 1 por ciento al importe total de los depósitos gravados por esta ley.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el impuesto a los depósitos en efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Senadores: Jorge Legorreta Ordorica (rúbrica), coordinador; Francisco Agundis Arias (rúbrica), Arturo Escobar y Vega, Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), Javier Orozco Gómez (rúbrica), Manuel Velasco Coello (rúbrica).